

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 11 DE MARZO DEL 2024.

NUM. 36,482

## Sección A

### Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**

ACUERDO INHGEOMIN No. 07/02/2024

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN".- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 27 de febrero del dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, Soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado y su representación; teniendo entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley y las demás que le confieren la Constitución y las leyes.

## SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS INHGEOMIN  
Acuerdos INHGEOMIN No. 07/02/2024, 08/02/2024

A. 1 - 12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 48

**CONSIDERANDO (3):** Que según lo establece la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO (4):** La Presidenta Constitucional de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, encontrándose dentro de sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, crear y mantener los servicios públicos, pudiendo dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, actuando por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO (5):** Que de acuerdo a la Ley General de Minería Artículo 101 literal b, establece que: “Son recursos del INHGEOMIN...b) Los montos provenientes de los ingresos por concepto de tasas por servicios, pago de Canon, penalidades y multas”.

**CONSIDERANDO (6):** Que de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Minería en el Artículo 5 literal c, establece que: El Director Ejecutivo, además de las atribuciones establecidas en el artículo 101 de la Ley General de Minería, tiene las atribuciones siguientes: “...c) Proponer al Presidente de la República, las políticas, metas, objetivos, estrategias y prioridades para la aplicación de la legislación minera.

**CONSIDERANDO (7):** Que de acuerdo a la Ley General de Minería en el Artículo 4 literal c, de la Ley General de Minería, establece que son postulados de la presente Ley, los siguientes: ...c) Fortalecer las finanzas del Estado y la de los municipios, mediante el establecimiento de regímenes tributarios justos, reales y competitivos.

**CONSIDERANDO (8):** Que la Constitución de la República, otorga a la Presidenta de la República la atribución de emitir Decretos y Acuerdos y expedir Reglamentos y Resoluciones.

**CONSIDERANDO (9):** Que, mediante Decreto Legislativo No. 238-2012 de fecha 23 de enero del año 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,088 de fecha 2 de abril del año 2013, se aprobó la Ley General de Minería y mediante Acuerdo Ejecutivo No. 042-2013 de fecha 2 de agosto del año 2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 4 de

septiembre del año 2013, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Minería.

**CONSIDERANDO (10)** Que el artículo 340 de la Constitución de la República de Honduras establece que “Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacionales, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

**CONSIDERANDO (12):** Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 126-2023, fue nombrado a partir del 08 de mayo del 2023, por la Presidenta de la República de Honduras el Ingeniero

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CARLOS MAURICIO MARADIAGA ROBLES**, en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el Estado de Honduras ejerce dominio eminente, inalienable e imprescriptible sobre los recursos minerales que se encuentran en su territorio y regula su aprovechamiento técnico y racional por los particulares mediante concesiones o permisos que otorga a través del Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”.

**CONSIDERANDO (14):** Que son atribuciones de la autoridad del Instituto Hondureño de Geología y Minas, otorgar, modificar y extinguir derechos mineros y otras obligaciones mineras de conformidad con la Ley General de Minería.

**CONSIDERANDO (15):** Que la regulación de la actividad minera requiere realizar la inspección de las zonas de interés, solicitadas como concesionadas a fin de constatar sus condiciones antes, durante y después de la actividad minera, garantizando el cumplimiento de las normas legales, técnicas y ambientales, aplicables.

**CONSIDERANDO (16):** Corresponde a INHGEOMIN a través de la Unidad Operativa de Registro Minero y Catastral elaborar a petición de parte interesada más, copias, informes, croquis y tractos registrales, que se concederán de conformidad al último párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Minería, previo el pago de la tasa correspondiente.

**CONSIDERANDO (17):** Que es necesario que la Institución perciba el pago de la tasa correspondiente a la prestación

efectiva los servicios que presta en concepto de inspecciones, monitoreo, toma de muestras, elaboración de mapas y el mantenimiento actualizado del Registro de Derechos Mineros, entre otros.

**CONSIDERANDO (18):** Que la *última* modificación a las tasas y servicios del INHGEOMIN fue bajo el Acuerdo No. 37/08/2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de agosto del 2012. Encontrándose desactualizado en cuanto a costos para generar estos servicios y no incluye nuevos servicios que el INHGEOMIN en la actualidad puede realizar.

**POR TANTO**, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 1, 245 numeral 2, 11 y 19, 248, 321, 328, 331, 333, 340 de la **Constitución de la República**; 1, 2, 3, 4 literal c, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 18, 21, 24, 28, 33, 36, 37, 66, 69, 71, 90, 92, 96, 98, 99 atribuciones, 101 incisos, de la **Ley General de Minería**; 7, 11, 116, 117, 118 y 119 de la **Ley General de la Administración Pública**; 19, 26, 32, 33 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 4, 5, 18, 19, 31, 34, 39, 42, 45, 46, 59, 61, 62, 63 al 67, 81, 85, 92 párrafo segundo, 94 y 96 del **Reglamento de la Ley General de Minería**.

#### **ACUERDA**

**PRIMERO: Aprobar lo siguiente:**

**TASA POR CONCEPTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANTE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN), para concesiones Mineras (No incluye tarifas Minería Artesanal y Pequeña Minería):**

**1.) Inspecciones (No incluyen costos por análisis de laboratorio):**

No.	Código	Nombre de Servicio	Valor de Tasa (USD)	Observaciones
1	A-001	Inspección por solicitud de Concesión de Exploración, Explotación, Beneficio.	\$ 1,000.00	El equivalente a moneda nacional.
2	A-002	Inspección por Declaración Anual Consolidada	\$ 1,000.00	El equivalente a moneda nacional.
3	A-003	Inspección por Prospección	\$ 1,300.00	El equivalente a moneda nacional.
4	A-004	Inspección por Monitoreo Ambiental	\$ 4,500.00	El equivalente a moneda nacional.
5	A-005	Inspección por toma de muestra puntual	\$ 1,500.00	El equivalente a moneda nacional.
6	A-006	Inspecciones técnicas especiales. Primer día de gira	\$ 560.00 + \$ 450.00/día adicional	El equivalente a moneda nacional. \$560 primer día de gira más \$ 450.00 por días adicional.

**2.) Servicios de Fiscalización Minera (No Incluyen costos de análisis de Laboratorio):**

No.	Código	Nombre de Servicio	Valor de Tasa (USD)	Observaciones
1	B-001	Inspección de Embarque	\$ 3,600.00	El equivalente a moneda nacional.
2	B-002	Inspección Pre-Embarque	\$ 1,000.00	El equivalente a moneda nacional.
3	B-003	Inspección de Embarque modalidad FAUCA	\$ 1,000.00	El equivalente a moneda nacional.
4	B-004	Inspección Contable	\$ 2,500	El equivalente a moneda nacional.

**3.) Servicios Catastrales:**

No.	Código	Nombre de Servicio	Valor de Tasa (USD)	Observaciones
1	C-001	Elaboración e Impresión de mapa nacional (30x42 pulgadas)	\$ 240.00	El equivalente a moneda nacional.
2	C-002	Elaboración e Impresión de mapa departamental (30x42 pulgadas)	\$ 160.00	El equivalente a moneda nacional.
3	C-003	Elaboración e Impresión de mapa de municipio (30x42 pulgadas)	\$ 120.00	El equivalente a moneda nacional.
4	C-004	Elaboración e Impresión de mapa por zona específica o municipal (Tabloide)	\$ 100.00	El equivalente a moneda nacional.
5	C-005	Elaboración e Impresión de mapa por zona específica o municipal (Legal)	\$ 40.00	El equivalente a moneda nacional.
6	C-006	Polígonos en formato Shape por zona específica o municipal	\$ 40.00	El equivalente a moneda nacional.



**4.) Servicios de Registro Minero Catastral:**

No.	Código	Nombre de Servicio	Valor de Tasa (USD)	Observaciones
1	D-001	Inscripción y registro de Contrato/Resolución de derecho minero	\$ 200.00	El equivalente a moneda nacional.
2	D-002	Registro de modificación de contrato	\$ 200.00	El equivalente a moneda nacional.
3	D-003	Registro de Contratos de Arrendamiento	\$ 200.00	El equivalente a moneda nacional.
4	D-004	Registro de Comercializadores	\$ 200.00	El equivalente a moneda nacional.
5	D-005	Inscripción de Cesión de Derechos Mineros	1% del Monto de Inversión del Receptor del Derecho	En conjunto con la observancia del Artículo 60 de Ley General de Minería

**5.) Tasas por Servicios de Laboratorio:**

No.	Código	Nombre de Servicio	Valor de Tasa (USD)	Observaciones
1	E-001	Análisis Metales Pesados Método Espectrometría de Plasma con Acoplamiento Inductivo Emisión Óptica	\$ 120.00	Incluye 22 metales entre ellos, AS, Se, Hg <i>Análisis de muestras de agua, digestadas por microondas y analizadas con el equipo ICP - OES</i>
2	E-002	Análisis Metales Pesados Métodos Espectrometría Plasma con Acoplamiento Inductivo de Emisión Óptica	\$ 134.00	MINERALES: (Aluminio, Arsénico, Cadmio, Cobre, Cobalto, Cromo, Magnesio, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Uranio, Zinc) <i>Análisis a muestras de minerales o concentrado por digestión húmeda y finalmente analizadas por ICP-OES.</i>
3	E-003	Análisis de Metales Pesados por Métodos Volumétricos en Concentrados y Minerales.	\$ 80.00	(Incluye: Plomo y Zinc) <i>Análisis Cuantitativos a muestras minerales por digestión ácida y concluyendo con la determinación del metal por medio de instrumentos de laboratorio.</i>

4	E-004	Análisis Metales Pesados Métodos Volumétricos Concentrados y Minerales	\$ 60.00	(Incluye: Hierro, Calcio, Antimonio) <i>Análisis Cuantitativos a muestras minerales por digestión ácida y concluyendo con la determinación del metal por medio de instrumentos de laboratorio.</i>
5	E-005	Análisis Metales Preciosos método de espectrometría Plasma con Acoplamiento Inductivo Emisión Óptica	\$ 134.00	MINERALES (Oro, Mercurio, Paladio, Rodio) <i>Análisis a muestras de minerales o concentrado por digestión húmeda y finalmente analizadas por ICP-OES.</i>
6	E-006	Sólidos Sedimentables	\$ 6.00	<i>Medición de los sólidos sedimentables de muestras de agua utilizando el cono de Imhoff.</i>
7	E-007	PH	\$ 7.00	<i>Medición del grado de acidez o alcalinidad de una muestra de agua utilizando como instrumento de medición un pH-metro.</i>
8	E-008	Análisis Cualitativo minerales método de Espectrometría Fluorescencia Rayos X	\$ 41.00	Incluye 45 elementos <i>Análisis Cualitativo a muestras minerales por medio de dispositivo portátil de Rayos X.</i>
9	E-009	Trituración de minerales por kilogramo	\$ 4.00 + \$ 0.6 /Kg	<i>Trituración de minerales a través de la pulverizadora de discos. El costo aumentará USD 0.60 por cada kilogramo más de muestra</i>
10	E-010	Pulverización minerales por kilogramo tamaño de 2.05	\$ 8.00 + \$ 0.6 /Kg	<i>Pulverización de minerales a través de la pulverizadora de discos. El costo aumentará USD 0.60 por cada kilogramo más de muestra.</i>
11	E-011	Pulverización minerales por kilogramo tamaño de 75 micrómetros	\$ 20.00	<i>Pulverización de minerales a través de la pulverizadora de discos.</i>
12	E-012	Determinación Granulometría	\$ 13.00	<i>Distribución por tamaños de partículas de un suelo, esto se consigue haciendo pasar el suelo por una serie de tamices de diferente apertura de malla.</i>

13	E-013	Determinación del contenido de Humedad en suelos y rocas por métodos gravimétrico	\$ 11.00	<i>Cuantificar la cantidad de agua contenida en la muestra por medio de calor utilizando para tal fin un horno de convención.</i>
14	E-14	Determinación del Porcentaje de Partículas menores a 75 micrómetros.	\$ 10.00	<i>Medición de la cantidad de partículas mayores a 75 micrómetros en una muestra pulverizada.</i>
15	E-15	Cuarteo de Mineral por Kilogramo	\$ 2.00 + \$ 0.6 /Kg	<i>Subdivisiones de una muestra para obtener una muestra representativa de menor tamaño. El costo aumentará USD 0.60 por cada kilogramo más de muestra.</i>

**SEGUNDO.** - Sin perjuicio de que las tasas que se señalan en el ordinal precedente se establecen en dólares de los Estados Unidos de América para guardar coherencia con la Ley General de Minería, los valores establecidos podrán pagarse en su equivalente en Lempiras por ser ésta la moneda oficial de Honduras, de conformidad al factor oficial de cambio vigente en el país al momento de efectuarse el pago (precio de venta del día en que se efectúa el pago).

**TERCERO.** - Las cuantías de las tasas señaladas en el presente acuerdo serán revisadas periódicamente de conformidad al índice inflacionario que opere en el País.

**CUARTO.** - El presente acuerdo es efectivo a partir de la fecha. - Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ING. CARLOS M. MARADIAGA**

Director Ejecutivo

INHGEOMIN

**ABG. SAUL RODRIGUEZ**

Secretario General

INHGEOMIN